



### CONVENIO ADICIONAL

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular, doctor Julio César ALAK, con sede en Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A), representada en este acto por su presidente señor Dante Leonel ALVAREZ y por su secretario señor Ricardo SALOME, con domicilio en la calle Lima 265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resuelven suscribir el presente Convenio Adicional del acordado entre las mismas partes el 14 de Mayo de 1986, en el marco legal establecido por la Ley 23.283, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen ampliar la nómina de elementos a suministrar por el ENTE COOPERADOR mediante la inclusión en el Anexo I del Convenio celebrado entre ellas con fecha 14 de Mayo de 1986 del Formulario "13 S" Impuesto de Sellos. -----

SEGUNDA: El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS fijará el precio del elemento incorporado por la cláusula anterior. -----

TERCERA: La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS establecerá el modelo y características del nuevo elemento, el que se ajustará a las previsiones técnicas y elementos de seguridad que actualmente rigen en función de lo acordado por las partes en el Convenio original y sus modificatorios. -----

CUARTA: El Formulario "13S", será utilizado para peticionar y cancelar la liquidación de deuda del Impuesto de Sellos en las jurisdicciones que cuenten con convenios celebrados a esos fines, por intermedio de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, utilizando a tal fin un sistema de interconexión "on line" que administrará A.C.A.R.A, en su carácter de asociación. Toda esa operatoria se ejecutará de conformidad con las

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



disposiciones existentes en los convenios que a ese efecto se suscriban entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y los distintos Gobiernos Provinciales.---

QUINTA: Por razones de orden y seguridad, el suministro del elemento incorporado por la cláusula primera, será efectuado por el ENTE COOPERADOR a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor o a otras entidades que en el futuro adhieran expresamente a la operatoria dispuesta por el Convenio de Complementación aprobado o a quien determine la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.-----

SEXTA: El producido de la venta de los Formularios incorporados por la Cláusula Primera se depositará en la cuenta especial "Formularios 13S". En lo que se refiere al destino de los fondos allí depositados correspondientes a las sumas recaudadas por la venta de esos Formularios, se estará a lo que se determine en los convenios de Complementación de Servicios suscriptos al efecto entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y los respectivos Gobiernos Provinciales.-----

SÉPTIMA: El ENTE COOPERADOR será responsable de que el producido de cada venta esté acreditado en la cuenta especial dentro del término de las SETENTA Y DOS (72) horas posteriores a la entrega o envío de los Formularios.-----

OCTAVA: El ENTE COOPERADOR percibirá en concepto de Administración de los fondos provenientes de la venta de los Formularios "13S" que se depositen en la cuenta indicada en la Cláusula Séptima, una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos producidos por la venta de esos elementos, una vez deducidos los costos necesarios para la comercialización de los mismos (vgr.: depósito de elementos, gastos

de distribución y todo otro gasto necesario o asociado a la comercialización de dichos elementos).

NOVENA: La contabilidad de la cuenta especial mencionada en la Cláusula Sexta, será llevada en forma separada de las demás que lleva ese Ente Cooperador de modo de permitir individualizar las sumas que correspondan a cada Gobierno Provincial.

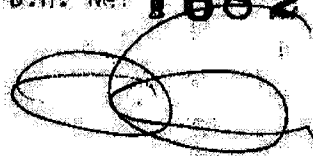
DÉCIMA: El ENTE COOPERADOR llevará un registro del consumo de los Formularios y deberá contar con permanente stock que permita abastecer la totalidad de los requerimientos que se le formulen.

DÉCIMO PRIMERA: Regirán para la confección, suministro y pago de los elementos objeto de este Convenio las cláusulas previstas en el Convenio del 14 de Mayo de 1986 y sus modificatorios.

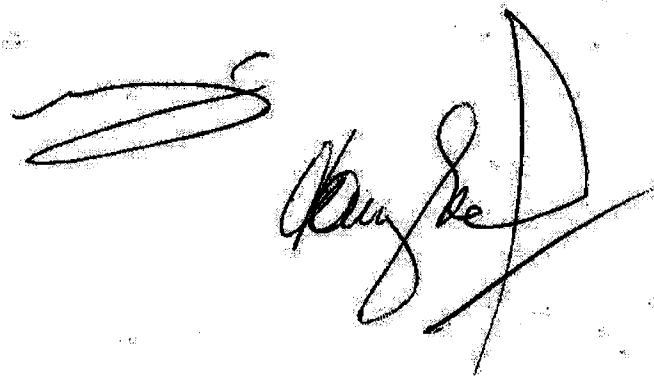
DÉCIMO SEGUNDA: La autorización conferida para suministrar estos Formularios o hacerlo con carácter exclusivo podrá ser revocada por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS sin expresión de causa y sin cargo alguno para el Estado Nacional. En tal caso, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, deberá comunicar esa decisión al ENTE COOPERADOR y fijará el plazo en que operará la medida dispuesta.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2009, se suscribe el presente Convenio Adicional en dos ejemplares de un mismo tenor.

M.J.,S. y D.H. Nº 1682



Dr. JULIO ALAK  
Ministro de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos



Registrado: 30.12.2009